



CAPÍTULO SEXTO EL REGISTRO DE MATRIMONIO

Artículo 79. Los requisitos relacionados con el registro de matrimonio son:

I. Solicitud de matrimonio, que contendrá los nombres, edad, ocupación, lugar de nacimiento y domicilio de los solicitantes y de sus padres, además de las firmas y huellas de los solicitantes, número telefónico y en su caso, correo electrónico de alguno o ambos contrayentes.

II. Presencia de los solicitantes.

III. Acreditar que los contrayentes hayan cumplido 18 años.

IV. Manifestar que no tienen impedimento alguno y que es su voluntad unirse en matrimonio.

V. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes.

VI. Convenio que exprese el régimen bajo el cual se desea contraer matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes.

VII. Certificado suscrito por médico titulado o por una institución oficial que haga constar que los solicitantes no padecen enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias.

En caso de que alguno de los cónyuges padezca enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, se deberá presentar constancia de conocimiento, aceptación y dispensa de impedimento, suscrita por el cónyuge que corresponda.

El certificado médico tendrá una vigencia de quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII. Presentar identificaciones oficiales vigentes con fotografía.

IX. CURP ambos solicitantes

